



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

REPRESENTANTE LEGAL (o quien haga sus veces)

BETANCOURT & SALAMANCA GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S

Nit: 900.611.752-7

Carrera 22 # 10-45 LOCAL B 220 CENTRO COMERCIAL PUERTA GRANDE

Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-61338

FECHA: 2018-12-10 10:59 PRO 523324 FOLIOS: 1

ANEXOS: 2

ASUNTO: COMUNICACIÓN

DESTINO: BETANCOURT Y SALAMANCA GERENCIA

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y

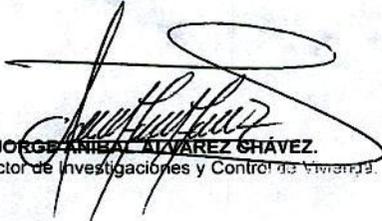
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No. 3548 DEL 19 DE NOVIEMBRE
DE 2018

Expediente No. 3-2016-42594-77

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** de la **AUTO No. 3548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018**, *Por el cual se da tramite a una actuación administrativa*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ.
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Leonardo Guerra Ramirez Contratista SIVCV
Revisó: Diana Carolina Merchán Baquero SIVCV

Lo enunciado en 2 folio.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO N° 3548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018

"Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del auto No. 2673 de 30 de noviembre de 2017, vincula a la sociedad **BETANCOURT & SALAMANCA GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.611.752-7 y con matrícula de arrendador No. 20140052, con ocasión a la no presentación del informe de arrendador a corte 31 de diciembre de 2015. Dicho auto fue notificado por aviso al investigado el día 10 de octubre de 2018. Frente a dicho acto administrativo, la sociedad investigada no presentó oficio de descargos, ni solicitó o presentó prueba alguna.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 Pág. No. 2 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **BETANCOURT & SALAMANCA GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S.** no presentó descargos frente al auto de apertura de investigación, ni presentó pruebas para ser valoradas dentro de la presente etapa procesal.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **BETANCOURT & SALAMANCA GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada en el NIT. 900.611.752-7 y con matrícula de arrendador No. 20140052, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CORRER TRASLADO** del presente auto a la sociedad **BETANCOURT & SALAMANCA GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S.** identificada



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3548 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 Pág. No. 3 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

con el NIT. 900.611.752-7 y con matrícula de arrendador No. 20140052, informándole a su representante legal (o quien haga sus veces) que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles** siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Carlos Humberto Ibañez – Contratista – Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: Martín Rubio Sáenz – Contratista – Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Aprobó: María del Pilar Pardo Cortés. Profesional Especializado. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.



Faint, illegible text spanning the upper and middle sections of the page, appearing as ghosting or bleed-through from the reverse side.

)



]